

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo institucional el 25/11/21. Se deja constar que desde el día 17 de Diciembre se suspendieron los términos judiciales por el día de la Rama Judicial y vacancia judicial. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0019

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00805-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve mediante apoderada judicial la sociedad RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el señor JYMMY ANDRES MOLINA MONTENEGRO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1000646766, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia de un título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, JYMMY ANDRES MOLINA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.414, se sirva PAGAR a favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1000646766, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (\$15.923.471) PESOS MCTE, por concepto de Capital representado en el Pagaré No. 1000646766, suscrito el 31/08/17 con vencimiento el 23/11/21.
- 1.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero del literal Primero, causados desde el día 24 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

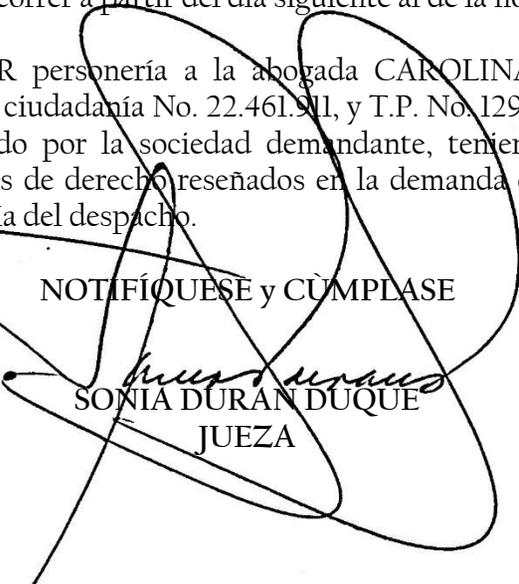
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, y T.P. No. 129.978 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la sociedad demandante, teniendo como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho reseñados en la demanda que acrediten la calidad enunciada ante la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

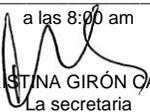

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria